

**DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 692

SANTIAGO, 20 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el expediente administrativo de la medida provisional Rol MP-018-2019; y la Res. Ex. N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Sociedad Productos del Mar Ventisqueros S.A., es titular del proyecto denominado "Piscicultura Cocule", aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 26/2014, de la Comisión de Evaluación de Los Ríos, que consiste en la instalación y operación de una piscicultura en tierra de flujo abierto, para la producción de peces utilizando un caudal de agua de 3 m³/s. La construcción de la piscicultura se orienta a la producción de ovas, alevines, smolts y reproductores de salmónidos, con una producción máxima total proyectada de 1.980 ton/año (3 batch/año, 660 ton biomasa/batch). El proyecto se emplaza en la ribera sur del Río Bueno, en un predio de 4,5 hectáreas de superficie, con una etapa de construcción de 11 meses y una vida útil de 25 años.

2. Con fecha 31 de enero de 2019, parlamentarios de la Región de Los Ríos (Honorable Senador Alfonso De Urresti y Honorable Diputado Patricio Rosas) y concejales de las comunas de Río Bueno y La Unión, ingresaron una denuncia en la Oficina Regional Los Ríos de esta Superintendencia, señalando lo que a su juicio constituirían graves irregularidades durante la fase de construcción del proyecto "Piscicultura Cocule".

3. Con fecha 4 de febrero del año 2019, esta Superintendencia, en conjunto con personal de la DGA y Sernapesca, todos de la Región de Los Ríos, realizaron una actividad de fiscalización ambiental al proyecto "Piscicultura Cocule".

4. Posteriormente, con fecha 19 de febrero del año 2019, funcionarios de esta Superintendencia de la Región de Los Ríos, realizaron una segunda actividad de fiscalización ambiental al proyecto "Piscicultura Cocule", específicamente al pretil detectado en la primera fiscalización.

5. Mediante el Ord. ORLR N° 049, de 1° de febrero de 2019, esta Superintendencia ofició al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos, con el fin de que informara acerca de avisos de inicio de ejecución del proyecto, cambio de titularidad, consultas de pertinencia u otra información relacionada con el proyecto.

6. Mediante el Ord. ORLR N° 050, de 1° de febrero de 2019, esta Superintendencia ofició al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con el fin de que informara acerca de algún aviso de inicio de ejecución del proyecto, solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura o información relacionada.

7. Mediante el Ord. ORLR N° 051, de 1° de febrero de 2019, esta Superintendencia ofició a la Gobernación Marítima de Valdivia con el fin de que informara acerca de resoluciones y/o permisos otorgados a la titular sobre la habilitación de playas en el sector Cocule del Río Bueno, así como cualquier otro permiso que pudiere verse afectado por la ejecución del proyecto.

8. Mediante el Ord. ORLR N° 052, de 1° de febrero de 2019, esta Superintendencia ofició a la Ilte. Municipalidad de Río Bueno con el fin de que informara acerca del otorgamiento a la titular de permisos municipales de construcción y su vigencia. En caso de no existir permisos, informara si el Municipio ha ejercido acciones de algún tipo sobre la actividad y sus resultados.

9. Mediante el Of. Ord. N° 023, ingresado a esta SMA con fecha 14 de febrero de 2019, el SEA de la Región de Los Ríos, informó que el proyecto no cuenta con consultas de pertinencia, así como tampoco el titular ha informado respecto del inicio de sus obras. Sobre la consulta respecto del cambio de titularidad, señaló que mediante la Res. Ex. N° 084, de 26 de septiembre de 2018, el SEA de la Región de Los Ríos, resolvió tener por aprobado el cambio de titularidad del proyecto, teniendo por nuevo titular a la sociedad Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT N° 96.545.040-8, señalando su domicilio y representantes legales.

10. Mediante el G.M. VLD. Ordinario N° 12.600/31, recibido por esta SMA con fecha 18 de febrero de 2019, la Gobernación Marítima de Valdivia informó que no se han otorgado permisos de escasa importancia y/o resoluciones relacionadas con la habilitación de playas solaneras o playas aptas para el baño en el sector Cocule, comuna de Río Bueno.

11. Mediante la Res. Ex. ORLR N° 004, de 1° de febrero de 2019, esta Superintendencia requirió de información al titular e instruyó la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, específicamente se requirió antecedentes relacionadas con la fecha de ejecución del proyecto, superficie y deslindes del predio donde se emplaza, inscripciones

de derechos de agua, subdivisiones y cambios de uso de suelo solicitadas y autorizadas por el SAG, proyecto de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, pertinencias y cambios de titularidad.

12. Mediante el Memorándum ORLR N° 006, de 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de la Región de Los Ríos solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales, en atención al riesgo al medio ambiente que se encuentra generando la obra identificada como pretil o pared de contención construida al margen de la RCA N° 26/2004, en la fase de construcción del proyecto "Piscicultura Cocule". En dicho Memorándum se incorporó un análisis basado en la información de la evaluación ambiental del proyecto, contrastándola con los resultados de las actividades de fiscalización de fechas 4 y 19 de febrero de 2019.

13. Mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2019, dictada en causa S-1-2019, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, autorizó la solicitud de adopción de la medida de detención de funcionamiento, realizada por esta Superintendencia.

14. Mediante la Res. Ex. N° 341, de 7 de marzo de 2019, esta Superintendencia dictó la medida provisional, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la "detención parcial de funcionamiento" asociada exclusivamente al pretil no evaluado y sus actividades conexas, del Proyecto Piscicultura Cocule que se ejecuta por la Sociedad Productos del Mar Ventisqueros S.A., ubicado en la Ribera Sur de Río Bueno, Fundo Doña Gema, sector Cocule, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, con la finalidad de que el titular se abstuviera de seguir construyendo la obra no evaluada. Se señaló que las actividades conexas aludidas implicaban las faenas asociadas a la extracción de material de escarpe desde el pozo de lastre para la construcción del pretil y maquinaria utilizada exclusivamente para su relleno, nivelación y/o compactación. La medida tenía una duración de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que así lo ordenaba, estableciéndose que el titular debería presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contuviera medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las faenas, a ser presentado el último día hábil de vigencia de la medida.

15. La antedicha Res. Ex. N° 341/2019, fue notificada personalmente con fecha 7 de marzo de 2019, según da cuenta el Acta de notificación incorporada al expediente administrativo Rol MP-018-2019. De ese modo, la medida se extendía hasta el día 28 de marzo de 2019.

16. Con fecha 28 de marzo de 2019, la titular presentó un escrito, con el fin de informar sobre la adopción de la medida provisional decretada, incorporando en el Anexo 1, el informe de implementación de la medida de detención parcial de funcionamiento asociado exclusivamente al pretil no evaluado y sus actividades conexas. En dicho anexo se da cuenta de las gestiones realizadas por la titular respecto de ordenar a la empresa constructora del proyecto paralizar las obras, generar reportes diarios y toma de fotografías del pretil como del pozo lastre, con el fin de acreditar su paralización.

17. Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2019, la División de Fiscalización derivó, en forma electrónica, a la Fiscalía de esta Superintendencia el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-410-XIV-MP, el cual describe las actividades de fiscalización asociadas al proyecto y a la evaluación del cumplimiento de la medida decretada por parte de la titular.

18. Al respecto, se da cuenta en el antedicho informe que con fechas 20 y 27 de marzo de 2019, personal de esta Superintendencia, en conjunto con personal de la Dirección General de Aguas, realizaron actividades de fiscalización ambiental al proyecto "Piscicultura Cocule" en el marco de la medida provisional decretada.

19. De esa forma, con fecha 21 de marzo de 2019 se constató lo siguiente:

- "No se observa en la obra de pretil algún tipo de actividad constructiva, o movimiento de tierra [...]"
- "Por otra parte, se constató que no se están ejecutando labores de extracción de áridos ni compactación de suelo en ningún área de emplazamiento del proyecto. Las faenas se encuentran paralizadas en su totalidad".
- "No se observan intervenciones en el Río Bueno".

20. Por su parte, la inspección de fecha 27 de marzo de 2019, dio cuenta de lo siguiente:

- "Se realizó recorrido en el sector del pretil y plataforma de suelo compactado, verificado [sic] que existen labores de ninguna índole, las faenas del proyecto se encuentran detenidas".

21. Asimismo, el registro fotográfico incorporado al informe DFZ-2019-410-XIV-MP da cuenta de la detención de las faenas asociadas al proyecto:

Registros			
			
Fotografía 1.	Fecha: 20/03/2019	Fotografía 2.	Fecha: 20/03/2019
Descripción del medio de prueba: Portón de acceso a la extracción áridos, cerrado con candado.		Descripción del medio de prueba: Vista de este a oeste, sin trabajos ni maquinaria.	

22. En base a lo anterior, el informe de fiscalización DFZ-2019-410-XIV-MP concluye, en síntesis, lo siguiente:

- "En ambas inspecciones se pudo constatar que el proyecto estaba paralizado en su totalidad, sin obras o faenas, ni tampoco existía indicios de intervención en la obra relativa al pretil contra inundaciones".
- "Que la obra sigue representando un riesgo ambiental, ello por estar construido sólo con material de escarpe, altamente vulnerable en caso de inundaciones [...]"
- "Sumado a lo anterior se considera necesario establecer medidas de control y seguridad respecto de la mencionada obra (pretil de contención), tales como enrocado, u obras de estabilización. [...]"

23. Conforme a lo expuesto precedentemente, a partir de las actividades de fiscalización y análisis de información entregada por el titular, la División de Fiscalización ha verificado el cumplimiento de la medida provisional decretada en el resuelto primero de la Res. Ex. N° 341/2019, por tanto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL, ordenada mediante la Res. Ex. N° 341, de 7 de marzo de 2019, respecto del proyecto "Piscicultura Cocule", cuyo titular es la Sociedad Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT N° 96.545.040-8.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionatorio que pueda originarse a partir de los hechos constatados.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a la Sociedad Productos del Mar Ventisqueros S.A., domiciliada en el Kilómetro 14, camino Chinquihue, Bahía Chincui, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/JOR

Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad Productos del Mar Ventisqueros S.A., Kilómetro 14, camino Chinquihue, Bahía Chincui, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Distribución

- Honorable Senador Alfonso De Urresti, Morandé N° 441, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Honorable Diputado Patricio Rosas, Compañía N° 1131, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, Bernardo O'Higgins N° 543, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Consejo Municipal, comuna de Río Bueno, Comercio N°603, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos.
- Consejo Municipal, comuna de La Unión, Arturo Prat N° 680, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol MP-018-2019